



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

56

FS



**Oficio N° 006-PF-AN-2013**  
Quito, 10 de enero del 2013

# Trámite **128070**

Código validación **2FAI2EIB04**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 10-ene-2013 11:57

Numeración documento 006-pf-an-2012

Fecha oficio 10-ene-2013

Remitente FIERRO PAGO

Razón social

Revisó el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gub.ec>  
[/019/021000/Tramite.jsf](http://019/021000/Tramite.jsf)

*auxo 15 fojas*

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y con el objeto que se sirva dar trámite correspondiente, me permito adjuntar a esta petición el **PROYECTO DE LEY QUE REGULE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN LAS RENTAS POR LA EXPLOTACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES**, de conformidad con la disposición del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Constan firmas de respaldo correspondientes a esta propuesta.

Por lo anteriormente que se digna dar a la presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente

**Paco Fierro Oviedo**  
**Asambleísta por Chimborazo**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY QUE REGULE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN LAS RENTAS POR LA  
EXPLOTACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NO  
RENOVABLES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Leyes 010 y 047, publicadas en los Registros Oficiales Números 222 de 01 de diciembre del 2003 y 281 del 22 de Septiembre de 1989, respectivamente, establecen asignaciones extrapresupuestarias para las provincias del Oriente, la primera; y de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, la segunda, con recursos provenientes de la venta de petróleo y de energía eléctrica.

Las asignaciones indicadas tienen como fundamento apoyar el Ecodesarrollo Regional Amazónico y fortalecimiento de los gobiernos seccionales y mitigar la difícil situación económica social de las cuatro provincias, determinando la entrega de un dólar por cada barril de petróleo que se extraiga en la Amazonía y el equivalente al 5 % de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas se facture y sean originarias de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán, asignaciones con las que además se pretende reparar o compensar la alteración o destrucción del ecosistema por la explotación de los recursos no renovables y renovables, así como mitigar los daños causados por la explotación y uso de esos recursos.

La Constitución Política de la República en su artículo 405 determina: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. **El estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fortalecerá la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.**"



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Es obvio que para que el Estado asigne los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, se requiere que exista norma legal que determine en forma expresa la procedencia y montos de los recursos que han de emplearse; por ello, la disposición Constitucional VIGESIMOCTAVA, en forma clara, determina: " **La ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como las establecidas en la Ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán ( Ley 047 ) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.**"

Las últimas concesiones Mineras otorgadas por el Gobierno central en favor de Compañías extranjeras, determina la obligación que tiene la Asamblea Nacional de cumplir en forma inmediata con lo preceptuado en la Transitoria Vigesimoctava de la Carta Magna; esto es, dictar la Ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, respetando, como queda señalado, las asignaciones determinadas en las Leyes 010 y 047; por ello,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 274 de la Constitución de la República dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovable tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la Ley."

**Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República establece: " La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas."



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, el Artículo 84 de la Constitución de la República, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

**Que**, el Art. 11numerales 1 y 2 de la Constitución de la República dicen:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Que**, El agua con la que genera energía eléctrica la central de Paute se encuentra en el Parque Nacional Sangay, uno de los patrimonios naturales más importantes del mundo, ubicados sobre los 4 500 msnm y de donde nacen las vertientes de los ríos Saucay, Juvalyaco, Jubal, Tamasay, Púlpito, Yuntilla, Tintipalo y otros, que confluyen en los caudalosos ríos Paute y Mazar, que recorren entre otras provincias las de Chimborazo y Cotopaxi.

**Que**, las aguas referidas en el considerando que antecede no solo generan energía eléctrica sino es la base fundamental para la explotación minera.

**Que**, la Disposición Transitoria Vigesimoctava de la Constitución de la República manda que se dicte la Ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables.

**Que**, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, " **Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.**"

En uso de las atribuciones referidas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA LEY QUE REGULE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN LAS RENTAS POR LA EXPLOTACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES.**

**CAPITULO I**

**DE LAS ASIGNACIONES EXISTENTES (leyes 010 y 047)**

**Ley 010**

**Art. 1.-** Manténgase el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico que se incrementará con los ingresos provenientes del impuesto equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00), por cada barril de petróleo que se extraiga en la Región Amazónica, y se comercialice en los mercados interno y externo.

**Art. 2.-** PETROECUADOR y sus filiales, y las empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores que se generen por el impuesto establecido en el artículo anterior, en la cuenta especial denominada "FONDO PARA EL ECODesarrollo Regional Amazonico" que, para el efecto, se encuentra abierto en el Banco Central del Ecuador.

El impuesto establecido por la presente Ley determinará que se reajuste el Presupuesto de inversiones petroleras, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 14 de la Ley Especial No. 45, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 26 de septiembre de 1989.

**Art. 3.-** El Banco Central del Ecuador, dentro de los primeros diez días de cada mes y sin necesidad de orden previa alguna, procederá a transferir los recursos de este fondo a los respectivos partícipes, en base a los siguientes porcentajes:

1.- El 58% para los municipios amazónicos, incluidas las parroquias rurales Río Verde y Río Negro del cantón Baños; y las parroquias rurales Matus, El Altar, La Candelaria y Bayusig, del cantón Penipe, a fin de financiar proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, regeneración urbana, tratamiento de desechos sólidos y de aguas servidas, educación, salud, desarrollo productivo y micro empresarial en áreas urbanas y rurales en la respectiva jurisdicción cantonal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2.- El 28% para los Consejos Provinciales de la Región Amazónica, destinado a proyectos de caminos vecinales, dotación de infraestructura educativa, alcantarillado sanitario y agua potable del área rural, para el desarrollo ambiental que comprenderá inversiones en programas de prevención, preservación y conservación del ambiente, biodiversidad, áreas naturales protegidas, de reserva de biosfera, cuencas hidrográficas, y en general en el manejo de los ecosistemas.

3.- El 9% para el fondo regional amazónico cuya administración está a cargo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, al que se refiere el artículo 5 de esta ley. Los proyectos financiados con los recursos de este fondo, deberán ceñirse a las políticas y directrices emanadas por el Directorio y se los utilizará exclusivamente en la ejecución de Programas y Proyectos de interés regional en las siguientes áreas:

a) Implementación y fortalecimiento de proyectos integrales para el transporte aéreo de acción cívica, ambulancia aérea y transporte fluvial, previo convenio con los organismos públicos competentes, como son la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Armada Nacional a través de los Repartos y sus entidades técnicas subordinadas, según sus competencias;

b) Constitución y desarrollo de las circunscripciones territoriales Indígenas y Afroecuatorianas;

c) Fortalecimiento y desarrollo de Proyectos y Programas Agroproductivos impulsados por los Centros Agrícolas cantonales de la Región Amazónica Ecuatoriana (RAE); y,

d) Preservación y recuperación de los recursos naturales y biodiversidad.

En ningún caso el ECORAE destinará estos recursos al financiamiento de proyectos de los Gobiernos Seccionales.

4.- El 5% para la creación del Fondo de Desarrollo Parroquial Amazónico, para las Juntas Parroquiales.

Los porcentajes a favor de los Organismos Seccionales referidos en los numerales 1, 2 y 4 serán distribuidos en la siguiente manera: 40% en partes iguales; 60% en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme a las cifras oficiales del último censo de población.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones cantonales.

**Art. 4.-** Los organismos seccionales destinarán no menos del 80% de los recursos asignados en el artículo anterior al financiamiento de proyectos de vialidad y saneamiento ambiental en sus respectivas jurisdicciones; y especialmente, para los contemplados en el Plan Maestro de Ecodesarrollo en la Región Amazónica.

**Art. 5.-** Manténgase el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera adscrito a la Presidencia de la República, con jurisdicción en la región amazónica ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y secretarías técnicas provinciales en cada una de las provincias de la Amazonía.

**Art. 6.-** Son funciones del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico las siguientes:

1.- Establecer los lineamientos generales del desarrollo sustentable, a través de la actualización periódica del Plan Maestro para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

2.- Coordinar la ejecución del Plan Maestro con los organismos del régimen seccional autónomo y demás entes públicos y privados que trabajen en la región.

3.- Asesorar técnicamente a los Organismos Seccionales y a las Organizaciones Sociales de la región, en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo sustentables.

4.- Gestionar la consecución y canalización de los recursos financieros y científico - técnicos, nacionales y extranjeros, para Programas y Proyectos regionales y provinciales destinados al Ecodesarrollo Amazónico.

5.- Ejecutar proyectos estratégicos de ecodesarrollo de alcance regional.

6.- Evaluar la aplicación del Plan Maestro de Ecodesarrollo Regional, con la finalidad de conocer los logros alcanzados, los problemas presentados, así como la eficacia en la utilización de los recursos del Fondo para el Ecodesarrollo asignados a las diferentes instituciones públicas o privadas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

evaluación que servirá de base para la actualización del Plan Maestro y reprogramación de recursos del Fondo.

7.- Financiar y cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de preinversión, inversión, especialmente los contemplados en el Plan Maestro de Ecodesarrollo Regional Amazónico;

**Art. 7.-** El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico tendrá la siguiente estructura orgánica: Directorio, Secretaría Ejecutiva, Secretarías Técnicas de Coordinación Provincial y, las que determine el Orgánico Funcional del Instituto.

**Art. 8.-** El Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico se integrará de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- 2.- El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado.
- 3.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado.
- 4.- Un representante de la Empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, designado por el Presidente Ejecutivo de la Empresa.
- 5.- Un Prefecto Provincial de la Región Amazónica, que deberá ser de distinta provincia de aquella a la que pertenece el Alcalde que represente a las municipalidades de la región.
- 6.- Un Alcalde elegido por el Consorcio de Municipios Amazónicos y que deberá ser de distinta provincia de aquella a la que represente el Prefecto Provincial de la región.
- 7.- Un representante de los Centros Agrícolas cantonales de la Región Amazónica (sic).
- 8.- Un representante de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica.
- 9.- Un representante de las Juntas Parroquiales de la Región Amazónica designado por el Consorcio de Juntas Parroquiales Amazónicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Los miembros del Directorio serán de diferentes provincias y, en ningún caso, una misma provincia tendrá dos o más representantes, excepto para los casos de los que representan a la Función Ejecutiva y a la empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR.

Los representantes a que se refieren los numerales 4, 7, 8 y 9 deberán tener sus respectivos suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia o impedimento del titular.

Los vocales del Directorio que representan a prefectos, alcaldes, centros agrícolas, pueblos y nacionalidades indígenas, y juntas parroquiales durarán dos años en sus funciones.

Los vocales elegirán al Vicepresidente del Directorio de entre sus miembros, quien reemplazará al Presidente del Directorio en caso de ausencia.

El quórum para las sesiones se constituirá por lo menos con cinco miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Art. 9.-** Son atribuciones del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana, las siguientes:

- 1.- Aprobar el Plan Maestro para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y sus modificaciones, en base a las propuestas presentadas por el Secretario Ejecutivo y por su propia iniciativa.
- 2.- Aprobar los planes operativos regionales, provinciales y evaluar su cumplimiento.
- 3.- Conocer y aprobar el presupuesto anual y los estados financieros del Instituto; autorizar los gastos programados y la adquisición o enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Instituto, de conformidad con el Reglamento.
- 4.- Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica, ECORAE, a través de un Concurso Público de Oposición y Merecimientos.
- 5.- Evaluar el cumplimiento de las asignaciones, destino y uso de los recursos del Fondo Especial para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

6.- Analizar y aprobar el Orgánico Funcional del ECORAE, que deberá ser formulado por el Secretario Ejecutivo.

7.- Las demás que señale el Reglamento.

**Art. 10.-** El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico tendrá su Secretario Ejecutivo que será designado por el Directorio de una terna propuesta por su Presidente.

El Secretario Ejecutivo será el representante legal del Instituto y el responsable directo de su gestión técnica, administrativa y financiera. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser designado para un nuevo período de manera sucesiva.

**Art. 11.-** Las funciones del Secretario Ejecutivo son las siguientes:

1.- Elaborar el Plan Operativo Anual Regional de acuerdo al Plan Maestro.

2.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del ECORAE.

3.- Ejecutar las políticas generales, planes, programas y proyectos aprobados por el Directorio.

4.- Gestionar la consecución y canalización de los recursos financieros y científico - técnicos nacionales y extranjeros, para Programas y Proyectos Regionales y Provinciales destinados al ecodesarrollo amazónico.

5.- Elaborar la Pro Forma Presupuestaria anual de la institución y sus estados financieros, que serán conocidos y aprobados por parte del Directorio.

6.- Elaborar el Proyecto del Orgánico Funcional del ECORAE, a ser aprobado por el Directorio.

7.- Celebrar Contratos y Convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

8.- Seleccionar y contratar al personal de la institución, de conformidad con el Orgánico Funcional de ECORAE.

9.- Velar por el cumplimiento de los fines de la institución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

10.- Presentar semestralmente al Directorio su informe que contendrá una evaluación del cumplimiento de las actividades programadas y las propuestas para su mejor realización; y, aprobado por éste, a los Comités Permanentes de Desarrollo Provincial, a los Consejos Provinciales, a las Municipalidades de la Región Amazónica.

11.- Las demás que señale el Reglamento.

**Art. 12.-** Las funciones de las Secretarías Técnicas Provinciales, serán:

1.- Elaborar el Plan Operativo Anual Provincial, de acuerdo con el Plan Maestro y con el Plan Operativo Anual Regional.

2.- Identificar, formular, monitorear e informar al Secretario Ejecutivo sobre los Proyectos de Ecodesarrollo Provincial, de conformidad con el Plan Maestro para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

3. Asesorar y capacitar a los Organismos Seccionales y a las Organizaciones Sociales de la Región Amazónica, en la elaboración de proyectos de desarrollo sustentable, enmarcados en el Plan Maestro.

4.- Coordinar los Proyectos cofinanciados por ECORAE y los proyectos de preinversión.

5.- Mantener un banco de datos sobre los proyectos ejecutados, en ejecución y en trámite, que realicen en la provincia organismos y personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, y enviarlo a la Secretaría Ejecutiva.

6.- Presentar semestralmente al Directorio del ECORAE y a la Secretaría Ejecutiva, un informe que contendrá un análisis de las actividades programadas y realizadas; y, propuestas para su mejor realización.

7.- Las demás que señale el Reglamento.

**Art.13.-** Los representantes legales de las instituciones partícipes de este Fondo, facilitarán el control social y rendirán cuentas sobre el destino y uso de los recursos provenientes del Fondo creado por esta Ley, debiendo para el efecto:

a) En cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, darán a conocer a través de un portal o página web, medios de comunicación colectiva, murales u otras formas, sobre los montos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

mensualmente ingresen por este concepto, el destino de los fondos, así como los Planes, Programas y Proyectos ejecutados y los que se prevean ejecutar con financiamiento o co-financiamiento de estos recursos. Esta información se la dará en Lenguas e Idiomas Oficiales;

b) En los meses de Enero y Julio de cada año, obligatoriamente los partícipes del Fondo, convocarán y efectuarán Asambleas Regionales, Provinciales, Cantonales o Parroquiales, según corresponda, a fin de presentar la información detallada sobre el destino, forma y resultados del manejo y administración de estos recursos, el estado de avance de los Planes, Programas y Proyectos financiados con los mismos, así como para evaluar los resultados obtenidos e impactos generados en su respectiva jurisdicción, de lo cual se dejará constancia; y,

c) El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, podrá en cualquier tiempo, solicitar a los beneficiarios de los ingresos provenientes del numeral 3 de este artículo de esta Ley, todo tipo de informes a efectos de verificar el correcto uso de los fondos entregados.

**Art. 14.-** De los fondos asignados a los Gobiernos Seccionales Autónomos a los que se refiere esta Ley, se destinará el 100% exclusivamente a inversión y, por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

**Art. 15.-** El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, destinará un 15% de los recursos para gasto corriente y el 85% para inversión.

## CAPITULO II

### **Ley 047**

**Art. 16.-** A partir del año 1990, en el presupuesto del Estado se establecerán en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyan.

**Art. 17.-** La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada, sobre la base de venta de energía de la central Hidroeléctrica Paute, será transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de la siguiente forma:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

60% en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y,

40% para el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), entidad que deberá invertir el 80% de estos recursos en la ejecución de obras y el 20% restante en programas de forestación y reforestación en la cuenca del río Paute.

**Art. 18.-** La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, será transferida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control de la siguiente forma:

40% para el Consejo Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras de saneamiento ambiental y caminos vecinales de las zonas rurales de la provincia y programas de forestación y reforestación.

40% en partes iguales entre los Municipios de Tungurahua, excepto el de Ambato, organismos que utilizarán estos recursos en obras de infraestructura; y,

20% para el Municipio de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de agua potable, canalización, caminos y otras de carácter infraestructural.

**Art. 19.-** El Consejo Nacional de Electricidad CONELEC remitirá al Ministerio de Finanzas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia a los artículos precedentes.

**Art. 20.-** La Contraloría General de Estado verificará anualmente el uso que las Entidades beneficiadas den a estos fondos y determinará que los saldos no comprometidos sean reintegrados a la Cuenta Corriente Única de Tesoro Nacional.

### **CAPITULO III**

#### **De la creación de nuevas asignaciones**

**Art. 21.-** En el Presupuesto del Estado se establecerán en favor de la provincia de Chimborazo asignaciones equivalentes al 2% de la facturación de las rentas generadas por la venta de energía que realiza la Central Hidroeléctrica de Paute,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

en razón de que parte de estos recursos hídricos con los que se nutren dicha central provienen de esta provincia.

**ART. 22.-** En el Presupuesto del Estado se establece en favor de las provincias de Chimborazo y Cotopaxi asignaciones equivalentes al 3% de la Facturación de las rentas generadas por la venta de energía que realiza la Central Hidroeléctrica de Agoyán; este 3% se dividirá, 2% para Chimborazo y el 1% para Cotopaxi; en razón al caudal de agua con el que se nutre esta Central, de los Ríos Chambo y Blanco que nacen en la provincia de Chimborazo y Cutuchi en la provincia de Cotopaxi.

#### **CAPITULO CUARTO**

**Art. 23.-** Las provincias en que se exploten o industrialicen recursos renovables y no renovables serán beneficiadas en forma automática con 7% que generen las rentas de dichos productos, desde el momento mismo en que estas rentas ingresen al Erario Nacional.

El porcentaje indicado se distribuirá de la siguiente manera:

El 3% para los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales.

El 2 % para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y,

El 2% para las Juntas Parroquiales.

**Art. 24.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados utilizarán estos recursos en forma exclusiva:

Gobiernos Provinciales:

a).- Ejecutar en coordinación con el Gobierno Regional y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, obras en cuencas y Microcuencas;

b).- LA Gestión Ambiental provincial;

c).- Planificar, construir y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Gobiernos Municipales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- a).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de Salud y Educación;
- b).- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- c).- Gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de incendios.

**Gobiernos Parroquiales:**

- a).- Planificar, construir y mantener la estructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia.
- b).- Planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la realidad de la parroquia rural;
- c).- Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

**Art. 25.-** La Contraloría General del Estado controlará el uso que las Entidades beneficiadas den a estos fondos y determinará que los saldos no comprometidos sean reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

**Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA.-** Derógase toda Norma Legal que se oponga a las disposiciones que contienen los artículos que anteceden.

**SEGUNDA.-** La presente Ley entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Distrito metropolitano de la ciudad de Quito,.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY QUE  
REGULE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS EN LAS RENTAS POR LA EXPLOTACIÓN O  
INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
FITO NILTON MEDUZA	1302052996	
GUIDO VARGAS	1710323922	
RICHARD GUILLEN Z	130025977-5	
FERNANDO LOUO	03006555-1	
FAUSTO CORDO	180083977-9	
PATRICIO QUEVEDO	05013177-42	
PEDRO GUDMANO	060234179-4	
FRANCISCO CORDERO	1600118945	
Yolanda Martinez	1202406508	
Fernanda Sor	338886349-5	
NEVERA GARCIA	020108899-6	